



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1218

Bogotá, D. C., martes, 8 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio al costo de la canasta básica de los hogares de menores ingresos, se protege el comercio popular y se derogan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente.

Bogotá, D. C., agosto de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República de Colombia

Asunto: Radicación proyecto de ley

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 154 y en el numeral 1 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se adoptan medidas de alivio al costo de la canasta básica de los hogares de menores ingresos, se protege el comercio popular y se derogan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente.*

De los honorables Congresistas,

David Cárto Centro Democrático	Juan David Briceño

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio al costo de la canasta básica de los hogares de menores ingresos, se protege el comercio popular y se derogan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto aliviar el costo de la canasta básica de los hogares de menores ingresos y proteger las condiciones de abastecimiento de alimentos y bebidas a través del comercio popular, mediante la derogatoria del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Artículo 2°. Derogatorias. Deróguense las siguientes disposiciones del Estatuto Tributario:

1. El Título X del Libro III, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, integrado por los artículos 513-1 a 513-5, que regulan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas; los artículos 513-6 a 513-10, que regulan el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas; y los artículos 513-11 a 513-13, que contienen las disposiciones comunes a ambos tributos.

2. El numeral 13 del artículo 643, adicionado por el artículo 55 de la Ley 2277 de 2022.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LAS MEDIDAS QUE SE DEROGAN

El artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario. Su Capítulo I, integrado por los artículos 513-1 a 513-5, creó y reguló el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas (IBUA), definiendo su hecho generador, responsables, base gravable, tarifa y causación. Su Capítulo II, integrado por los artículos 513-6 a 513-10, hizo lo propio respecto del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (ICUI). Su Capítulo III, integrado por los artículos 513-11 a 513-13, contiene las disposiciones comunes sobre sujeto activo, período gravable y declaración y pago.

Por su parte, el artículo 55 de la misma ley adicionó el numeral 13 al artículo 643 del Estatuto Tributario, con el fin de establecer la sanción por no declarar aplicable a los tributos del Título X. Ambos artículos, 54 y 55, integran el Título V de la Ley 2277 de 2022 y agotaron sus efectos con la incorporación de su contenido al Estatuto Tributario, razón por la cual la derogatoria recae sobre las disposiciones incorporadas y no sobre las normas que ordenaron su adición.

Conforme al artículo 513-4 del Estatuto Tributario, las tarifas del IBUA se expresan en pesos por cada cien mililitros de bebida, en función del contenido de azúcares añadidos, y a partir del año 2026 se ajustan anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa la Unidad de Valor Tributario. Conforme al artículo 513-9, la tarifa del ICUI fue del diez por ciento (10%) en 2023, del quince por ciento (15%) en 2024 y del veinte por ciento (20%) a partir de 2025.

Aunque los responsables formales de ambos tributos son el productor y el importador, su naturaleza indirecta

determina que la carga económica se traslade al precio final. Los propios artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario reconocen ese traslado al disponer que el impuesto constituye para el comprador un mayor valor del bien. El efecto se produce de manera simultánea sobre tres sujetos: el productor que liquida el tributo, el comerciante minorista que ve reducido su margen y su rotación, y el consumidor que paga el sobreprecio en el acto de compra.

II. JUSTIFICACIÓN: LA REGRESIVIDAD DE LOS GRAVÁMENES

Los impuestos indirectos que recaen sobre bienes de consumo masivo con demanda relativamente inelástica representan una proporción mayor del ingreso disponible de los hogares de menores recursos. En el caso colombiano, la incidencia se concentra en los hogares de estratos 1, 2 y 3, que constituyen la mayoría de la población y que se abastecen principalmente en el canal tradicional.

La evidencia sobre el comportamiento del canal tradicional confirma el traslado del tributo al consumidor y su efecto sobre la estructura del gasto de los hogares. Según el estudio del comportamiento económico del canal tradicional elaborado por Fenaltiendas correspondiente al primer trimestre de 2026, el 50,45% de los tenderos considera que sus clientes cuentan con menos recursos frente al cierre de 2025, y el 45% de los compradores solicita con frecuencia marcas económicas y productos sustitutos más baratos, especialmente tras los incrementos de precios y la aplicación de los impuestos a ultraprocesados y bebidas azucaradas. La atribución de la sustitución de marcas a la aplicación de estos tributos proviene del propio estudio gremial, lo que constituye evidencia directa del traslado de la carga al consumidor final.

El mismo estudio evidencia el deterioro de las condiciones de operación del comercio minorista de barrio. El 47,27% de los negocios reporta una disminución en sus márgenes, lo que refleja una pérdida significativa en la capacidad de generar utilidades, y el 60,45% de los tenderos destina más del 10% de sus ingresos mensuales al pago de arriendo y servicios públicos, factor que el propio estudio identifica como la principal amenaza para la viabilidad de los establecimientos.

Las restricciones de abastecimiento agravan el cuadro. El 39,55% de los tenderos reporta mayores exigencias de sus proveedores, con exigencia de pago de contado en el 20,91% de los casos, reducción de plazos en el 11,82% y costos financieros adicionales en el 6,82%, situación que limita el flujo de caja y reduce la capacidad de maniobra del establecimiento.

Los indicadores de sostenibilidad confirman la fragilidad del canal. Aunque el 59,54% de las tiendas logra sostenerse más de seis meses, con un 33,18% hasta un año y un 26,36% más de un año, esa resistencia responde a ajustes defensivos y no a condiciones de operación favorables. Un 16,36% de los establecimientos se encuentra en situación crítica, con una sostenibilidad proyectada inferior a tres meses (Fenalco, <https://www.fenalco.com.co/blog/>)

noticias-10/la-mayoria-de-tiendas-de-barrio-operan-en-modo-supervivencia-ante-caida-de-ingresos-y-presion-de-costos-en-2026-fenalco-8830).

A las presiones de demanda y de costos se suman dos factores estructurales documentados en el mismo estudio. El 64% de los tenderos considera que la inseguridad aumentó considerablemente, lo que ha llevado a la instalación de rejas, cámaras y alarmas, al cierre más temprano de los negocios y a la restricción de domicilios en ciertos horarios y zonas. De otra parte, el 85,45% de las tiendas no cuenta con sistemas de punto de venta y cerca de la mitad no emplea aplicaciones de mensajería ni redes sociales como herramientas comerciales, lo que restringe su capacidad de adaptación frente a la contracción del consumo.

Estas cifras adquieren relevancia por la magnitud del universo afectado. En Colombia operan alrededor de 450.000 tiendas de barrio, canal que sigue siendo fundamental para la distribución de productos de consumo masivo y punto de compra cotidiano de millones de hogares, particularmente en los estratos 1, 2 y 3.

III. DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS GENERADORES

La configuración de los tributos que se derogan comprende partidas y subpartidas arancelarias correspondientes a bienes de consumo cotidiano de los hogares, entre ellas jugos de frutas y agua de coco, mezclas en polvo a base de café o té, aguas saborizadas, productos de panadería y galletería, cereales, conservas de hortalizas y frutas, confituras y mermeladas, salsas y condimentos, y preparaciones alimenticias no expresadas en otras partidas.

La técnica empleada para delimitar el gravamen combina criterios nutricionales de umbral con listados arancelarios y exclusiones nominadas, lo que ha producido tratamientos disímiles entre productos de composición semejante y ha generado dificultades interpretativas que la administración tributaria ha debido resolver mediante conceptos sucesivos. Esa complejidad se traslada como costo de cumplimiento a lo largo de la cadena y, finalmente, al precio que paga el consumidor.

IV. COHERENCIA CON LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL COMERCIO POPULAR

El ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado en el reconocimiento del comercio popular, y en particular de la tienda de barrio, como componente esencial del abastecimiento de los hogares, mediante medidas de reducción de cargas administrativas, acceso a crédito y formación en herramientas digitales. Ese reconocimiento resulta incompleto mientras subsista una carga tributaria que incide de manera directa sobre la capacidad adquisitiva de los clientes de estos establecimientos y sobre su estructura de ingresos.

La presente iniciativa completa dicho marco normativo en la dimensión tributaria, atendiendo la fuente de presión que las medidas administrativas y de fomento no alcanzan a corregir.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se presenta el análisis del costo fiscal de la medida con fundamento en la información pública disponible sobre el recaudo efectivo de los tributos.

Durante el año 2024 el recaudo conjunto de ambos impuestos ascendió a \$2,9 billones, equivalentes al 1,1% del recaudo total de la vigencia. Entre enero y mayo de 2025 el recaudo alcanzó \$1,6 billones, con un incremento del 23% frente al mismo período del año anterior, de los cuales \$288.000 millones correspondieron a bebidas azucaradas y \$1,3 billones a productos comestibles ultraprocesados (El Nuevo Siglo, con base en informe de ANIF, <https://www.elnuevosiglo.com.co/economia/recaudo-de-impuestos-saludables-crecio-23-y-llego-16-billones-mayo>).

La desagregación por tributo evidencia una marcada asimetría. Entre enero y noviembre de 2024 se recaudaron \$2,2 billones por concepto de ambos impuestos, de los cuales \$288 mil millones correspondieron a las bebidas azucaradas y \$1,9 billones a los alimentos ultraprocesados (ANIF, <https://www.anif.com.co/informe-semanal/ano-nuevo-impuestos-nuevos-se-activa-un-nuevo-tramo-de-los-impuestos-saludables/>). El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas aporta, en consecuencia, una fracción minoritaria del recaudo conjunto, cercana al trece por ciento (13%), pese a ser el gravamen de mayor incidencia sobre la percepción de precio del consumidor y sobre la rotación del canal tradicional.

El costo fiscal de la derogatoria debe valorarse frente a los efectos que los tributos producen sobre la base gravable de otros impuestos. La contracción del consumo formal, la sustitución hacia productos de menor precio y el desplazamiento de operaciones hacia canales informales inciden sobre el recaudo del impuesto sobre las ventas, del impuesto sobre la renta de los agentes de la cadena y de los tributos territoriales asociados a la actividad comercial. El costo neto de la medida resulta, por tanto, inferior a su costo bruto.

	I. Actividad interna	
	Impuestos saludables - Bebidas azucaradas	Impuestos saludables - Comestibles ultraprocesados
2024	488.980	2.393.355
2025	518.027	2.806.090
2026(p)	361.719	1.174.988

Fuente: DIAN

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículos 150 numerales 11 y 12, 154, 338 y 363 de la Constitución Política; artículo 7º de la Ley 819 de 2003; Título X del Libro III y numeral 13 del artículo 643 del Estatuto Tributario; artículos 54 y 55 de la Ley 2277 de 2022.

De conformidad con el inciso final del artículo 154 de la Constitución Política, los proyectos de ley relativos a tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes. La derogatoria de un tributo no constituye exención ni tratamiento preferencial

en favor de contribuyente determinado, por lo que no se encuentra sujeta a la reserva de iniciativa gubernamental prevista en el inciso segundo del mismo artículo.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, se advierte que podría configurarse conflicto de interés en los congresistas que, por sí o por medio de sus parientes en los grados previstos en la ley, tengan la calidad de productores o importadores de los bienes gravados con los impuestos que se derogan. La descripción anterior no releva al congresista de realizar su propio análisis, conforme a los criterios fijados por el Consejo de Estado.

De los honorables Congresistas,

PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de trabajo agropecuario como política integral para la formalización laboral rural, se establecen instrumentos para la contratación, la protección social, la trazabilidad laboral y el fortalecimiento del empleo agropecuario, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del proyecto de ley, por medio de la cual se crea el Sistema de trabajo agropecuario como política integral para la formalización laboral rural, se establecen instrumentos para la contratación, la protección social, la trazabilidad laboral y el fortalecimiento del empleo agropecuario, y se dictan otras disposiciones.

En nuestra condición de congresistas de la República y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 150 de la Constitución Política, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, por medio de la cual se crea el Sistema de trabajo agropecuario como política integral para la formalización laboral rural, se establecen instrumentos para la contratación, la protección social, la trazabilidad laboral y el fortalecimiento del empleo agropecuario, y se dictan otras disposiciones, con el propósito de que esta Corporación le imparta el trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de trabajo agropecuario como política integral para la formalización laboral rural, se establecen instrumentos para la contratación, la protección social, la trazabilidad laboral y el fortalecimiento del empleo agropecuario, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Sistema de trabajo agropecuario

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el **Sistema de Trabajo Agropecuario** como instrumento de articulación institucional para promover la formalización laboral rural, garantizar el trabajo digno, el acceso efectivo de los trabajadores agropecuarios a los derechos laborales y de seguridad social, fortalecer la productividad y

competitividad del sector agropecuario y facilitar mecanismos de vinculación laboral acordes con las particularidades de la producción agropecuaria.

Para el cumplimiento de estos fines, la presente ley establece los instrumentos, mecanismos e incentivos que integran el Sistema de Trabajo Agropecuario para facilitar la contratación formal, el reconocimiento y la trazabilidad de los derechos laborales, la cotización y protección social, la capacitación y certificación de competencias laborales, la interoperabilidad institucional y el seguimiento de la formalización del empleo rural.

Artículo 2°. Sistema de Trabajo Agropecuario.

Créase el Sistema de Trabajo Agropecuario como el conjunto de instrumentos, mecanismos, figuras jurídicas, planes, programas, registros y acciones orientadas a promover la formalización laboral rural, facilitar la contratación en condiciones de trabajo digno, fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario, ampliar la cobertura de la protección social y consolidar mecanismos de articulación institucional que permitan garantizar la trazabilidad de las relaciones laborales rurales.

Artículo 3°. Componentes del Sistema de Trabajo Agropecuario. El Sistema de Trabajo Agropecuario estará integrado, como mínimo, por los siguientes componentes:

- a) El Contrato Agropecuario como modalidad especial de vinculación laboral;
- b) El Sistema Nacional del Jornal Agropecuario;
- c) El Registro Nacional del Trabajo Agropecuario;
- d) La Historia Laboral Rural;
- e) El Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural;
- f) El Programa Nacional de Capacitación y Certificación de Competencias Laborales Agropecuarias;
- g) El Programa Nacional de Incentivos para la Formalización Laboral Rural;
- h) Información, Seguimiento e Inspección del Trabajo Agropecuario;
- i) La Mesa Nacional para la Formalización del Trabajo Agropecuario.

Artículo 4°. Articulación e interoperabilidad del Sistema de Trabajo Agropecuario. Las entidades que integran el Sistema de Trabajo Agropecuario deberán garantizar la articulación institucional, la interoperabilidad de sus sistemas de información y la coordinación de los planes, programas, estrategias e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Para tal efecto, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los operadores autorizados para la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Banco Agrario de

Colombia, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y las demás entidades públicas que, de acuerdo con sus competencias, participen en la implementación del Sistema, deberán adoptar mecanismos de coordinación, intercambio de información y gestión interoperable que permitan facilitar la formalización laboral, la trazabilidad de las relaciones de trabajo agropecuario, la simplificación de los trámites administrativos y el acceso de trabajadores y empleadores a los servicios institucionales.

La interoperabilidad deberá desarrollarse bajo los principios de coordinación, colaboración armónica, eficiencia administrativa, simplificación de trámites, seguridad de la información, protección de datos personales e interoperabilidad digital entre las entidades del Estado, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los estándares técnicos, operativos y tecnológicos necesarios para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y la implementación progresiva de los mecanismos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO II

Contrato agropecuario

Artículo 5°. Contrato Agropecuario. El Contrato Agropecuario es una modalidad especial de contrato de trabajo que integra el Sistema de Trabajo Agropecuario y tiene por objeto formalizar la vinculación laboral para la ejecución de actividades agropecuarias de naturaleza estacional, cíclica, temporal o discontinua, propias de la producción primaria rural.

La remuneración podrá efectuarse mediante el Jornal Agropecuario, en los términos previstos en la presente ley.

El Contrato Agropecuario garantizará el reconocimiento de los derechos laborales mínimos, la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y la trazabilidad de la relación laboral mediante los instrumentos del Sistema de Trabajo Agropecuario.

En lo no regulado por la presente ley, serán aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas laborales compatibles con la naturaleza especial de esta modalidad.

Artículo 6°. Régimen de aplicación del Contrato Agropecuario. El Contrato Agropecuario podrá utilizarse exclusivamente para la ejecución de actividades agropecuarias cuya demanda de mano de obra responda objetivamente a ciclos productivos, temporadas de siembra, sostenimiento, cosecha, recolección, aprovechamiento o a otras actividades discontinuas propias de la producción primaria rural.

Esta modalidad podrá celebrarse para una o varias jornadas, por períodos determinados o por el tiempo que demande el respectivo ciclo productivo, sin que ello desnaturalice la relación laboral ni afecte la continuidad de los derechos del trabajador.

La reglamentación expedida por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá los criterios técnicos para la identificación de las actividades y ciclos productivos susceptibles de desarrollarse mediante esta modalidad contractual, atendiendo las particularidades de cada subsector agropecuario.

Artículo 7°. *Jornal Agropecuario.* El Jornal Agropecuario es el mecanismo especial de remuneración aplicable a los trabajadores vinculados mediante Contrato Agropecuario, destinado a reconocer, liquidar y pagar de manera integrada, proporcional y trazable los derechos económicos derivados de la prestación personal del servicio en actividades agropecuarias de naturaleza estacional, cíclica, temporal o discontinua.

El Jornal Agropecuario constituye el mecanismo ordinario de remuneración del Contrato Agropecuario y se liquidará conforme a las reglas previstas en la presente ley.

Su utilización no modifica la naturaleza laboral del vínculo ni implica la sustitución, disminución o renuncia de los derechos reconocidos en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas laborales aplicables.

Artículo 8°. *Liquidación del Jornal Agropecuario.* El Jornal Agropecuario se liquidará mediante un sistema integrado que permitirá reconocer, discriminar y registrar de manera proporcional los conceptos laborales que se causen con ocasión de la ejecución del Contrato Agropecuario.

La liquidación deberá identificar de forma independiente, como mínimo:

- a) La remuneración ordinaria correspondiente al tiempo efectivamente laborado;
- b) Las prestaciones sociales que se causen conforme a la ley;
- c) Las vacaciones en la proporción legal correspondiente;
- d) Los recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, cuando haya lugar;
- e) Los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral;
- f) Las contribuciones parafiscales y demás obligaciones establecidas en la legislación laboral.

La integración de estos conceptos en un único mecanismo de liquidación y pago solo tendrá fines operativos y de simplificación administrativa, sin modificar la naturaleza jurídica, el régimen legal, la exigibilidad o la protección de cada uno de los derechos laborales que lo conforman.

La liquidación deberá realizarse mediante mecanismos físicos o electrónicos que permitan su consulta por el trabajador y su incorporación automática al Registro Nacional del Trabajo Agropecuario.

Artículo 9°. *Trazabilidad y Acumulación de Derechos del Jornal Agropecuario.* Cada Jornal

Agropecuario deberá registrarse en el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y constituirá el soporte oficial para la acreditación de la relación laboral, la identificación de los conceptos liquidados, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y la consolidación de la historia laboral del trabajador.

La liquidación y registro de cada Jornal Agropecuario permitirá la acumulación progresiva de los tiempos efectivamente laborados, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás derechos laborales causados con ocasión de las distintas relaciones laborales celebradas bajo esta modalidad, con independencia del número de empleadores o de la discontinuidad propia de las actividades agropecuarias.

Para estos efectos, el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario consolidará la información correspondiente a cada trabajador, garantizando la trazabilidad de su historial laboral, la verificación de las obligaciones del empleador y el acceso a la información necesaria para el reconocimiento de derechos laborales, prestacionales y de seguridad social.

El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos tecnológicos y operativos necesarios para garantizar la interoperabilidad del Registro Nacional del Trabajo Agropecuario con las plataformas de aportes a seguridad social, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y los demás sistemas de información que resulten necesarios para la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario.

CAPÍTULO III

Registro, historia laboral y protección social rural

Artículo 10. *Registro Nacional del Trabajo Agropecuario.* Créase el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario como el instrumento oficial del Sistema de Trabajo Agropecuario destinado a registrar las relaciones laborales celebradas mediante Contrato Agropecuario y a consolidar la información necesaria para garantizar la formalización laboral, la trazabilidad de las vinculaciones y el reconocimiento efectivo de los derechos laborales y de seguridad social.

El Registro Nacional del Trabajo Agropecuario contendrá, como mínimo:

- a) La identificación del trabajador y del empleador;
- b) La información básica del Contrato Agropecuario;
- c) El número de jornadas efectivamente laboradas;
- d) Los jornales liquidados y pagados;
- e) Los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral;

f) La información necesaria para consolidar la Historia Laboral Rural.

La inscripción de la relación laboral en el Registro constituirá una obligación del empleador y se realizará mediante mecanismos físicos o electrónicos simplificados definidos por el Gobierno nacional.

Artículo 11. Historia Laboral Rural. Créase la Historia Laboral Rural como el instrumento del Sistema de Trabajo Agropecuario destinado a consolidar, de manera permanente, la trayectoria laboral de los trabajadores vinculados mediante Contrato Agropecuario.

La Historia Laboral Rural integrará la información proveniente del Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y consolidará las jornadas efectivamente laboradas, los jornales registrados, las cotizaciones efectuadas, la experiencia laboral acreditada y los demás derechos derivados de las relaciones laborales celebradas bajo esta modalidad.

La Historia Laboral Rural constituirá el soporte oficial para el reconocimiento de los derechos laborales, prestacionales y de seguridad social, independientemente del número de empleadores, la duración de cada vinculación o la discontinuidad propia de las actividades agropecuarias.

La información contenida en la Historia Laboral Rural podrá ser utilizada por las entidades competentes para facilitar la certificación de la experiencia laboral, fortalecer la empleabilidad de los trabajadores rurales, priorizar su acceso a programas de capacitación, certificación de competencias, subsidios, incentivos de formalización y demás programas de desarrollo rural, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo 12. Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural. El Sistema de Trabajo Agropecuario contará con un Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural, orientado a facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los empleadores vinculados mediante Contrato Agropecuario.

El Sistema permitirá la liquidación, recaudo y pago simplificado de los aportes correspondientes a salud, pensión, riesgos laborales y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente, tomando como base los jornales efectivamente registrados y garantizando en todo momento la protección integral de los derechos de los trabajadores.

El Gobierno nacional implementará mecanismos tecnológicos y operativos que permitan la integración del Sistema Simplificado con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y la Historia Laboral Rural, procurando reducir las cargas administrativas para los empleadores rurales sin afectar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores.

Artículo 13. Portabilidad de los Derechos Laborales Rurales. Los derechos laborales, prestacionales y de seguridad social causados mediante el Contrato Agropecuario serán plenamente portables entre los distintos empleadores vinculados al Sistema de Trabajo Agropecuario.

Para tal efecto, el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y la Historia Laboral Rural consolidarán de manera continua las jornadas laboradas, los jornales liquidados y las cotizaciones efectuadas, garantizando que la movilidad propia del trabajo rural no afecte la continuidad en la protección social ni el reconocimiento de los derechos del trabajador.

CAPÍTULO IV

Fortalecimiento del sistema de trabajo agropecuario

Artículo 14. Cofinanciación para la Formalización Laboral Rural. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cofinanciación parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los trabajadores vinculados mediante Contrato Agropecuario, con el propósito de incentivar la formalización laboral rural y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los pequeños y medianos productores.

La cofinanciación se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal, criterios de focalización y gradualidad, priorizando a los pequeños productores agropecuarios, las asociaciones campesinas, las organizaciones de economía solidaria y los territorios con mayores índices de informalidad laboral rural.

Los recursos destinados a estos mecanismos podrán provenir de los programas de formalización laboral, desarrollo rural, generación de empleo, inclusión productiva, cooperación internacional y demás fuentes autorizadas por la ley.

Parágrafo. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Trabajo Agropecuario constituirá un criterio de priorización para el acceso a los programas nacionales de fomento, crédito, incentivos, extensión agropecuaria, gestión del riesgo, comercialización y demás instrumentos de apoyo al desarrollo rural que determine el Gobierno nacional.

Artículo 15. Programa Nacional de Incentivos para la Formalización Laboral Rural. Créase el Programa Nacional de Incentivos para la Formalización Laboral Rural como instrumento del Sistema de Trabajo Agropecuario, orientado a promover la vinculación formal de trabajadores agropecuarios mediante el Contrato Agropecuario y el Jornal Agropecuario, fortalecer las capacidades de los empleadores rurales y facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral y de seguridad social.

El Programa comprenderá, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) Capacitación y asistencia técnica a empleadores rurales sobre contratación laboral, seguridad social, formalización, productividad, prevención de riesgos laborales y gestión del talento humano en el sector agropecuario.

b) Acompañamiento para la implementación de los instrumentos previstos en la presente ley y para el uso del Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y del Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural.

c) Formación en derechos laborales, contratación, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, gestión del talento humano y formalización laboral rural.

d) Priorización en el acceso a programas de crédito agropecuario, asistencia técnica, extensión agropecuaria, incentivos productivos, seguros agropecuarios, compras públicas y demás instrumentos de fomento que determine el Gobierno nacional.

e) Capacitación para empleadores rurales en administración laboral, cumplimiento normativo, productividad y uso de los instrumentos previstos en la presente ley.

f) Fortalecimiento de competencias digitales que faciliten el uso del Registro Nacional del Trabajo Agropecuario, la Historia Laboral Rural y los demás instrumentos del Sistema.

g) Mecanismos de cofinanciación parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para pequeños y medianos productores que vinculen trabajadores mediante Contrato Agropecuario y cumplan las condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo. Los trabajadores y empleadores vinculados al Sistema de Trabajo Agropecuario podrán ser priorizados para acceder a los programas de formación y certificación previstos en el presente artículo, de conformidad con los criterios que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 16. Información y Seguimiento del Sistema. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizarán el seguimiento y la evaluación periódica de la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario y de los instrumentos previstos en la presente ley.

Para tal efecto, elaborarán un informe bienal que será presentado a las Comisiones Séptimas y Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, el cual contendrá, como mínimo:

a) Número de trabajadores formalizados mediante Contrato Agropecuario;

b) Número de empleadores vinculados al Sistema;

c) Jornales registrados y liquidados;

d) Cobertura en afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral;

e) Evolución de la informalidad laboral rural;

f) Avances en capacitación y certificación de competencias laborales;

g) Impacto del Sistema sobre la productividad y la competitividad del sector agropecuario;

h) Resultados de los programas de incentivos para la formalización laboral rural.

El informe contendrá recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema y servirá como insumo para la formulación de políticas públicas en materia de empleo rural.

Artículo 17. Mesa Nacional para la Formalización del Trabajo Agropecuario. Créase la Mesa Nacional para la Formalización del Trabajo Agropecuario como instancia permanente de coordinación, seguimiento y diálogo entre el Gobierno nacional, los trabajadores rurales, las organizaciones campesinas, los productores agropecuarios, los gremios del sector, las organizaciones sindicales y las demás entidades públicas y privadas vinculadas a la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario.

La Mesa tendrá como funciones:

a) Proponer ajustes para el fortalecimiento del Sistema;

b) Evaluar los avances de la formalización laboral rural;

c) Promover la articulación entre las entidades públicas y privadas participantes;

d) Formular recomendaciones para mejorar la productividad, la capacitación y la protección social de los trabajadores rurales;

e) Identificar barreras para la implementación del Sistema y proponer soluciones.

El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 18. Inspección, vigilancia y acompañamiento. El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, conforme a las competencias establecidas en la legislación vigente.

Durante los primeros tres (3) años de implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario, las actuaciones administrativas privilegiarán el acompañamiento técnico, la asistencia preventiva y la orientación a trabajadores y empleadores para facilitar la transición hacia la formalización laboral rural, sin perjuicio de las medidas sancionatorias que procedan frente al incumplimiento reiterado o a las conductas que vulneren los derechos de los trabajadores.

Las actuaciones de inspección deberán considerar las particularidades de la producción agropecuaria, los ciclos productivos y las condiciones propias del empleo rural.

Artículo 19. Cláusula de Interpretación y Favorabilidad. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con los principios constitucionales del trabajo digno y decente, la protección especial al trabajo agrario prevista en el artículo 64 de la Constitución Política, los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales y las normas del Código Sustantivo del Trabajo. En ningún caso la aplicación del Sistema de Trabajo Agropecuario podrá dar lugar a la disminución o sustitución de los derechos mínimos de los trabajadores rurales, sino que deberá orientarse a facilitar su formalización, ampliar su cobertura de protección social y reconocer las particularidades propias de la actividad agropecuaria.

Artículo 20. Priorización territorial para la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario. El Gobierno nacional priorizará la implementación progresiva de los instrumentos previstos en la presente ley en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), así como en aquellos territorios con alta ruralidad, mayores índices de informalidad laboral agropecuaria, pobreza multidimensional rural o especial relevancia para la producción de alimentos, de conformidad con los criterios que establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Trabajo.

Para tal efecto, las entidades competentes podrán articular la ejecución de los programas previstos en la presente ley con los instrumentos de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET) así como con las demás políticas públicas orientadas al fortalecimiento del desarrollo rural, la productividad agropecuaria y la construcción de paz.

Parágrafo. La priorización prevista en el presente artículo no limitará la aplicación nacional del Sistema de Trabajo Agropecuario, sino que orientará la focalización inicial de programas de capacitación, incentivos, asistencia técnica, fortalecimiento institucional y estrategias de formalización laboral rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los criterios de focalización que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 21. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, adoptando las medidas necesarias para la implementación progresiva del Sistema de Trabajo Agropecuario y garantizando la articulación entre las entidades competentes.

La reglamentación deberá priorizar la simplificación de trámites, la interoperabilidad de los sistemas de información, la implementación de mecanismos digitales para el registro y la liquidación del Jornal Agropecuario, así como la coordinación

institucional necesaria para la ejecución de la presente ley.

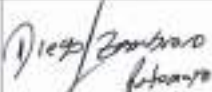
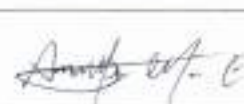
Artículo 22. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Las medidas previstas en esta ley se implementarán de manera progresiva conforme al cronograma que establezca el Gobierno nacional en la reglamentación correspondiente, garantizando la continuidad de los derechos laborales de los trabajadores y la adaptación gradual de los empleadores al Sistema de Trabajo Agropecuario.

Cordialmente,



LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

 Alvaro Castro CITREP 9	 Diego Zambrano CITREP 10
 Juan Carlos Vargas CITREP 13	 Yulio Fari CITREP 14
 Juan Pablo CITREP 15	 Andrés CITREP 16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema de Trabajo Agropecuario como una política pública integral de formalización laboral rural, orientada a facilitar la vinculación formal de los trabajadores agropecuarios, garantizar el acceso efectivo a los derechos laborales y de seguridad social, fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario y adecuar los mecanismos de contratación a las particularidades propias de la producción primaria rural.

La iniciativa parte de una premisa fundamental: los desafíos de la formalización laboral en el campo no se solucionan exclusivamente mediante la creación de una nueva modalidad contractual. La experiencia demuestra que la informalidad laboral rural responde a múltiples factores estructurales, entre ellos la estacionalidad de las actividades agropecuarias, la alta rotación de la mano de obra, la dispersión geográfica de los trabajadores, las dificultades para acreditar la experiencia laboral, la complejidad de los procesos de afiliación y cotización

al Sistema de Seguridad Social Integral y la ausencia de herramientas institucionales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores rurales.

En ese contexto, el proyecto propone un cambio de enfoque. En lugar de limitarse a regular una modalidad especial de contratación, diseña un Sistema de Trabajo Agropecuario concebido como una arquitectura institucional que integra instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos para remover las barreras que hoy dificultan la formalización laboral rural. El propósito del Sistema es que la contratación formal no dependa únicamente de la voluntad de los actores, sino que cuente con mecanismos que simplifiquen su implementación, reduzcan cargas administrativas, fortalezcan la trazabilidad de las relaciones laborales y faciliten el acceso efectivo a la protección social.

Bajo esa lógica, el proyecto articula en un mismo sistema el Contrato Agropecuario como modalidad especial de vinculación laboral; el Jornal Agropecuario como mecanismo especial de remuneración; el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y la Historia Laboral Rural como instrumentos de trazabilidad y reconocimiento de derechos; el Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social; los programas de capacitación y certificación de competencias laborales; los incentivos para la formalización laboral rural; y un sistema de información, seguimiento e inspección que permita evaluar permanentemente la implementación de la política pública.

Esta integración responde a una decisión de política pública. Cada uno de estos instrumentos resuelve una barrera específica para la formalización; sin embargo, es su funcionamiento coordinado el que permite construir un modelo integral capaz de responder a las dinámicas propias del empleo agropecuario. De esta manera, la contratación formal deja de concebirse como un acto aislado y pasa a formar parte de un sistema permanente de registro, protección social, capacitación, seguimiento e incentivos.

En consecuencia, el proyecto no flexibiliza el régimen laboral ni reduce los derechos mínimos de los trabajadores rurales. Por el contrario, desarrolla mecanismos que hacen posible su reconocimiento efectivo en actividades caracterizadas por la temporalidad, la estacionalidad y la discontinuidad propias de la producción agropecuaria. La finalidad última de la iniciativa es armonizar la protección constitucional del trabajo digno y decente con las realidades productivas del campo colombiano, fortaleciendo simultáneamente la formalización laboral, la productividad del sector, la competitividad de los productores y el desarrollo rural sostenible.

1.1. Antecedentes y situación actual del trabajo agropecuario en Colombia

El sector agropecuario constituye uno de los pilares del desarrollo económico, social y ambiental de Colombia. La producción agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola garantiza el abastecimiento de alimentos, aporta de manera significativa al crecimiento económico y representa una fuente esencial de ingresos

para millones de hogares rurales. Más allá de su importancia económica, el campo colombiano cumple una función estratégica en la seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental, la cohesión territorial y la reducción de las brechas sociales, razones por las cuales la Constitución Política le otorga una protección especial mediante los artículos 64, 65 y 66.

Las cifras oficiales confirman la relevancia del empleo rural para el país. De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con base en información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante 2025 las zonas rurales registraron aproximadamente 4,9 millones de personas ocupadas, consolidándose como uno de los principales espacios de generación de empleo en Colombia. Así mismo, la actividad de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca se consolidó como la segunda rama de actividad económica que más empleo genera en el país, reflejando el papel estratégico del sector en la economía nacional.

No obstante, su importancia, el mercado laboral rural continúa caracterizándose por elevados niveles de informalidad. El DANE reportó que, para el trimestre móvil marzo - mayo de 2026, la proporción de población ocupada informal en los centros poblados y rural disperso alcanzó el 82,9%, una cifra considerablemente superior al promedio nacional (54,7%). Esto significa que más de ocho de cada diez trabajadores rurales desarrollan su actividad por fuera de esquemas formales de empleo y protección social, situación que limita el acceso efectivo a derechos laborales, seguridad social y mecanismos de protección frente a riesgos derivados del trabajo.

Esta realidad responde, en buena medida, a las características propias de la producción agropecuaria. A diferencia de otros sectores económicos, las actividades rurales dependen de ciclos biológicos, temporadas de siembra y cosecha, condiciones climáticas y demandas variables de mano de obra.

Como consecuencia, una parte importante de las relaciones laborales son temporales, estacionales, discontinuas o de corta duración, lo que dificulta la aplicación de esquemas administrativos diseñados para relaciones laborales continuas y permanentes.

En consecuencia, el principal desafío no radica en la inexistencia de un marco jurídico de protección para los trabajadores rurales. Colombia cuenta con un régimen laboral amplio, desarrollado a partir de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y el Sistema de Seguridad Social Integral. El verdadero reto consiste en que los instrumentos actualmente disponibles no responden de manera suficiente a las dinámicas del trabajo agropecuario, generando barreras para la formalización tanto de los trabajadores como de los empleadores rurales, especialmente de pequeños y medianos productores.

Esta brecha entre la regulación vigente y la realidad del empleo rural produce efectos que trascienden el ámbito laboral. La informalidad dificulta la consolidación de historias laborales, limita la continuidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, reduce las posibilidades de certificación de la experiencia laboral, restringe

el acceso a programas de capacitación y disminuye la productividad del sector al mantener elevados costos administrativos para la contratación formal.

En este contexto, el presente proyecto de ley parte de una premisa fundamental: el problema del trabajo agropecuario en Colombia no es la ausencia de derechos laborales, sino la ausencia de instrumentos adecuados para hacer efectivos esos derechos en las condiciones propias de la producción rural. Por esta razón, la iniciativa propone la creación del Sistema de Trabajo Agropecuario como una política pública integral que articula mecanismos de contratación, remuneración, registro, protección social, capacitación, incentivos e interoperabilidad institucional, con el propósito de facilitar la formalización laboral sin disminuir las garantías reconocidas por la Constitución Política y la legislación laboral vigente.

2. LA FALTA DE ACCESO EFECTIVO A LOS DERECHOS LABORALES EN EL CAMPO COLOMBIANO

“El trabajo rural colombiano ha permanecido durante décadas en una paradoja jurídica: mientras el ordenamiento reconoce amplias garantías laborales para todos los trabajadores, millones de hombres y mujeres del campo continúan desempeñando sus labores al margen de la protección efectiva del Estado. El problema no radica en la inexistencia de derechos, sino en la ausencia de instrumentos jurídicos y administrativos que permitan hacerlos exigibles en las condiciones propias de la ruralidad”. El trabajo constituye uno de los pilares del Estado Social de Derecho y un elemento esencial para la realización de la dignidad humana. La Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social, garantiza condiciones dignas y justas para su ejercicio y dispone una especial protección para el trabajo agrario, en atención a su importancia para la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y la cohesión social del país.

No obstante, la realidad del campo colombiano evidencia una profunda brecha entre el amplio reconocimiento normativo de los derechos laborales y la posibilidad real de ejercerlos. Mientras el ordenamiento jurídico ofrece un sólido marco de protección para los trabajadores, una parte importante de quienes desarrollan actividades agropecuarias continúa laborando en condiciones de informalidad, sin acceso permanente a la seguridad social, con dificultades para acreditar su experiencia laboral y sin mecanismos que garanticen la continuidad de sus derechos a lo largo de su vida productiva.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el principal desafío del trabajo agropecuario colombiano no es la ausencia de derechos laborales, sino la falta de instrumentos adecuados para hacerlos efectivos en las condiciones propias de la ruralidad. Bajo esa perspectiva, el proyecto propone un cambio de enfoque, orientado a superar las barreras que históricamente han limitado la formalización laboral en el sector.

2.1. La informalidad laboral rural: una deuda histórica con el campo colombiano

La informalidad laboral constituye uno de los principales desafíos estructurales del mercado de trabajo en Colombia, pero sus efectos adquieren una dimensión especialmente crítica en las zonas rurales. A pesar de la importancia estratégica del sector agropecuario para la economía nacional, la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, el empleo rural continúa desarrollándose, en gran medida, por fuera de los mecanismos formales de protección laboral y seguridad social.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el trimestre móvil marzo - mayo de 2026 la proporción de población ocupada informal en los centros poblados y rural disperso alcanzó el **82,9%**, mientras que el promedio nacional fue del **54,7%**. Estas cifras reflejan que más de ocho de cada diez trabajadores rurales desempeñan sus actividades en condiciones de informalidad, lo que evidencia una brecha histórica entre el campo y las zonas urbanas en materia de acceso al trabajo formal.

Esta realidad tiene profundas implicaciones económicas y sociales. La informalidad limita el acceso efectivo a la seguridad social, dificulta la consolidación de historias laborales, reduce las posibilidades de acceder a una pensión, restringe el acceso a programas de capacitación y certificación de competencias laborales y disminuye la productividad del sector al mantener elevados niveles de precariedad e incertidumbre laboral.

Sin embargo, esta problemática no puede analizarse únicamente desde la perspectiva del incumplimiento normativo. La informalidad rural responde a condiciones estructurales propias del sector agropecuario, entre ellas la temporalidad de las labores, la estacionalidad de los ciclos productivos, la dispersión geográfica de los predios, la movilidad permanente de la mano de obra y la limitada capacidad administrativa de miles de pequeños y medianos productores. En consecuencia, la informalidad constituye una deuda histórica del Estado con el campo colombiano, cuya superación exige soluciones institucionales acordes con las particularidades de la producción rural.

2.2. Del reconocimiento normativo a la garantía efectiva de los derechos laborales

Colombia dispone de un amplio marco jurídico de protección laboral construido a partir de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y el Sistema de Seguridad Social Integral. Dicho marco reconoce garantías fundamentales como la afiliación a la seguridad social, el pago de prestaciones sociales, la protección frente a riesgos laborales, el descanso remunerado, la estabilidad en el empleo y los principios mínimos del trabajo.

No obstante, la existencia de un régimen jurídico protector no garantiza, por sí sola, el ejercicio efectivo de estos derechos. En el caso del trabajo agropecuario, muchas de las herramientas administrativas y operativas previstas para la contratación formal fueron diseñadas bajo el supuesto de relaciones laborales continuas, permanentes y desarrolladas en contextos empresariales con capacidad administrativa suficiente. Esta realidad contrasta con la dinámica del sector agropecuario,

caracterizada por la contratación temporal o estacional, la alternancia entre distintos empleadores, la dispersión territorial de las unidades productivas y la dependencia de factores biológicos y climáticos que determinan la duración de las labores.

Como consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones laborales suele convertirse en un proceso complejo tanto para trabajadores como para empleadores. La ausencia de mecanismos simplificados para registrar las jornadas efectivamente laboradas, consolidar la historia laboral, acreditar la experiencia adquirida o facilitar la continuidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral termina generando barreras que dificultan la formalización, incluso cuando existe la voluntad de cumplir la ley.

En otras palabras, el problema del trabajo rural colombiano no radica en la inexistencia de derechos, sino en la insuficiencia de los instrumentos que permitan hacerlos efectivos. La protección jurídica pierde eficacia cuando el diseño institucional no responde a las condiciones reales del territorio y de la producción agropecuaria.

Esta reflexión constituye el fundamento del presente proyecto de ley. Más que modificar el alcance de los derechos laborales existentes, la iniciativa propone crear un sistema que permita garantizar su aplicación efectiva mediante mecanismos de contratación, remuneración, registro, trazabilidad, capacitación, protección social e interoperabilidad institucional adaptados a las particularidades del empleo agropecuario.

2.3. La necesidad de un Sistema de Trabajo Agropecuario

La experiencia nacional demuestra que los esfuerzos orientados a promover la formalización laboral en el sector agropecuario han tendido a concentrarse en las modalidades de contratación o en el fortalecimiento de los mecanismos de inspección y vigilancia. Si bien estas herramientas resultan necesarias, por sí solas han demostrado ser insuficientes para responder a la complejidad del mercado laboral rural, caracterizado por relaciones de trabajo temporales, estacionales y discontinuas, desarrolladas en territorios con alta dispersión geográfica y una marcada heterogeneidad productiva.

La formalización laboral no depende exclusivamente de la existencia de un contrato de trabajo. Constituye un proceso integral que exige mecanismos de registro, sistemas que permitan garantizar la continuidad de los derechos laborales y de seguridad social, instrumentos para acreditar la experiencia adquirida por los trabajadores, esquemas de capacitación permanente, incentivos que promuevan el cumplimiento voluntario de la ley y herramientas de información que faciliten la toma de decisiones por parte del Estado.

Desde esta perspectiva, abordar la problemática del empleo rural mediante una única medida normativa significaría desconocer las múltiples barreras que históricamente han impedido la consolidación del trabajo formal en el campo colombiano. La contratación constituye apenas el punto de partida de una relación laboral; la verdadera formalización exige garantizar que esa relación pueda registrarse, mantenerse, verificarse y generar efectos reales en materia de protección social,

reconocimiento de la experiencia laboral y acceso a programas públicos.

Por esta razón, el presente proyecto de ley propone un cambio de paradigma. En lugar de crear únicamente una modalidad especial de contratación, diseña el **Sistema de Trabajo Agropecuario** como una política pública integral que articula instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos orientados a facilitar la formalización laboral rural.

El Sistema se estructura sobre componentes complementarios que responden a las principales barreras identificadas en el mercado laboral agropecuario. El Contrato Agropecuario proporciona una modalidad de vinculación acorde con la temporalidad propia de las actividades rurales; el Jornal Agropecuario establece un mecanismo de remuneración compatible con las jornadas efectivamente laboradas; el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y la Historia Laboral Rural permiten consolidar la trazabilidad de las relaciones laborales y garantizar la continuidad de los derechos de los trabajadores; el Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural facilita el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la seguridad social; el Programa Nacional de Capacitación y Certificación de Competencias Laborales Agropecuarias fortalece el capital humano del sector y reconoce la experiencia adquirida por los trabajadores; el Programa Nacional de Incentivos para la Formalización Laboral Rural promueve la vinculación formal mediante mecanismos de estímulo; y el Sistema de Información, Seguimiento e Inspección del Trabajo Agropecuario proporciona herramientas para evaluar la implementación de la política pública, fortalecer la inspección laboral y orientar la toma de decisiones basada en evidencia.

Cada uno de estos componentes responde a una necesidad específica; sin embargo, es su funcionamiento articulado el que permite superar las limitaciones del modelo actual. La creación del Sistema de Trabajo Agropecuario obedece, por tanto, a una decisión de política pública que reconoce que la formalización laboral rural requiere una respuesta integral, coordinada y permanente, capaz de acompañar al trabajador y al empleador durante toda la relación laboral y no únicamente en el momento de la contratación.

En consecuencia, esta iniciativa no crea un régimen laboral paralelo ni modifica los principios esenciales del derecho del trabajo colombiano. Por el contrario, fortalece el marco jurídico vigente mediante instrumentos que facilitan su aplicación efectiva en un sector cuyas dinámicas productivas difieren sustancialmente de aquellas para las cuales fueron concebidos los mecanismos tradicionales de contratación y administración laboral.

La creación del Sistema de Trabajo Agropecuario representa, en esa medida, un cambio de enfoque en la política pública de formalización laboral rural. Su propósito no consiste en flexibilizar derechos, sino en construir las herramientas necesarias para que los derechos ya reconocidos por la Constitución y la ley puedan ejercerse plenamente en las condiciones propias del campo colombiano, fortaleciendo simultáneamente la productividad, la competitividad del sector agropecuario y el desarrollo rural sostenible.

3. SOLUCIONES OFRECIDAS POR EL PROYECTO FRENTE A LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES IDENTIFICADOS POR LA JURISPRUDENCIA LABORAL

La jurisprudencia ha demostrado que el campo colombiano no requiere menos protección laboral; requiere mecanismos que permitan hacer efectiva la protección que el ordenamiento jurídico ya reconoce. Ese es el propósito que inspira la creación del Sistema de Trabajo Agropecuario y la razón de ser de la presente iniciativa legislativa.

3.1. La jurisprudencia como fundamento de la intervención legislativa

Uno de los principales propósitos del presente proyecto de ley consiste en cerrar la brecha existente entre el amplio reconocimiento normativo de los derechos laborales y la posibilidad real de ejercerlos en el sector agropecuario. Esta necesidad no surge únicamente del diagnóstico estadístico sobre la informalidad laboral rural, sino también de las dificultades que, durante décadas, han sido advertidas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia al resolver controversias derivadas de relaciones laborales desarrolladas en el campo colombiano.

La jurisprudencia ha puesto de manifiesto que buena parte de los conflictos laborales rurales no tienen origen en la inexistencia de derechos, sino en la ausencia de instrumentos que permitan documentar adecuadamente las relaciones laborales, garantizar la continuidad de la protección social, acreditar la experiencia de los trabajadores y facilitar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores. En consecuencia, las altas cortes han debido resolver controversias complejas en las que la falta de registros, la informalidad contractual y la invisibilización de determinadas formas de trabajo terminan trasladando al proceso judicial la tarea de reconstruir hechos que debieron encontrarse plenamente documentados desde el inicio de la relación laboral.

Esta realidad constituye uno de los principales fundamentos del presente proyecto de ley. El Sistema de Trabajo Agropecuario no pretende sustituir el régimen laboral vigente ni crear un sistema paralelo de protección. Su finalidad consiste en dotar al Estado, a los trabajadores y a los empleadores rurales de instrumentos que permitan hacer efectivos los derechos ya reconocidos por el ordenamiento jurídico, disminuyendo la conflictividad judicial y fortaleciendo la seguridad jurídica en las relaciones laborales agropecuarias.

3.2. La protección constitucional del trabajo rural exige mecanismos efectivos para garantizar los derechos

La Sentencia C-1063 de 2000 de la Corte Constitucional constituye uno de los principales referentes en materia de protección del trabajo rural. En dicha providencia, la Corte analizó la constitucionalidad de las normas que establecían jornadas máximas diferenciadas para determinados trabajadores oficiales dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, forestales y otras labores de naturaleza discontinua.

La Corte concluyó que no existía una justificación constitucional suficiente para mantener un tratamiento

discriminatorio respecto de quienes desempeñaban las mismas funciones en el sector privado y reiteró que el trabajo agrario se encuentra plenamente amparado por los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y protección especial al trabajo. En consecuencia, declaró inexecutable las disposiciones demandadas, reafirmando que las particularidades del trabajo rural no pueden utilizarse como fundamento para disminuir las garantías laborales reconocidas por la Constitución.

Esta decisión resulta plenamente consistente con la filosofía del presente proyecto de ley. La iniciativa no crea un régimen excepcional que flexibilice derechos laborales ni introduce mecanismos orientados a reducir las garantías mínimas de los trabajadores agropecuarios. Por el contrario, parte del reconocimiento de que la igualdad material exige adoptar instrumentos diferenciados que permitan hacer efectivos esos mismos derechos en contextos productivos caracterizados por la estacionalidad, la temporalidad y la dispersión territorial.

En ese sentido, el Sistema de Trabajo Agropecuario constituye un mecanismo para desarrollar el mandato constitucional de protección reforzada del trabajo rural, facilitando el acceso a la formalidad sin alterar el contenido esencial de los derechos laborales reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3.3. La informalidad laboral incrementa la conflictividad judicial y la inseguridad jurídica

Uno de los problemas más relevantes identificados por la jurisprudencia reciente corresponde a la enorme dificultad probatoria que generan las relaciones laborales desarrolladas en condiciones de informalidad.

La Sentencia SL1050-2023 (Radicación 92706) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia constituye un claro ejemplo de esta problemática. Al resolver un litigio originado en una explotación cafetera, la Corte tuvo que reconstruir la totalidad de la relación laboral mediante testimonios, indicios y demás medios de prueba, debido a la inexistencia de registros formales que permitieran establecer con claridad quiénes prestaban efectivamente sus servicios, cuáles eran las funciones desarrolladas, quién ejercía la subordinación y quién ostentaba la calidad de empleador.

La ausencia de mecanismos de registro terminó trasladando al proceso judicial la carga de reconstruir hechos que debieron encontrarse plenamente documentados durante la ejecución de la relación laboral. Esta situación genera incertidumbre tanto para trabajadores como para empleadores, incrementa los costos de litigio, prolonga los procesos judiciales y dificulta la realización efectiva de los derechos laborales.

Con el propósito de superar esta problemática, el proyecto crea el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y la Historia Laboral Rural, instrumentos que permitirán registrar las relaciones laborales desde su inicio, consolidar la información sobre jornadas efectivamente laboradas, identificar a los empleadores y preservar la trazabilidad de los derechos laborales y de seguridad social durante toda la vida laboral del trabajador rural.

De esta manera, el Sistema de Trabajo Agropecuario fortalece la seguridad jurídica, reduce la incertidumbre probatoria y disminuye significativamente las causas que actualmente originan buena parte de la litigiosidad laboral en el sector agropecuario.

3.4. La formalización como instrumento para visibilizar el trabajo rural y garantizar la igualdad material

Otro de los aportes más relevantes de la Sentencia SL1050-2023 consiste en reconocer la invisibilización histórica del trabajo desarrollado por numerosas mujeres rurales dentro de las explotaciones agropecuarias.

La Corte Suprema explicó que muchas de las actividades desempeñadas por las mujeres en las fincas –como la preparación de alimentos para cuadrillas de trabajadores, el apoyo logístico, la administración de espacios comunes y otras labores indispensables para el funcionamiento de la explotación agrícola– han sido tradicionalmente consideradas simples ayudas familiares, pese a constituir verdaderas prestaciones personales del servicio que generan beneficios económicos para el empleador. La Sala resaltó que esta invisibilización responde a patrones culturales que históricamente han subvalorado el trabajo femenino y recordó la obligación de incorporar una perspectiva de género en la valoración de las relaciones laborales rurales.

El Sistema de Trabajo Agropecuario ofrece una respuesta concreta frente a esta problemática mediante mecanismos de registro individual de los trabajadores, independientemente de los vínculos familiares existentes entre ellos. Esta herramienta permitirá reconocer formalmente labores que durante décadas permanecieron ocultas, facilitará la afiliación individual al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuirá a cerrar brechas históricas de acceso a derechos laborales para miles de mujeres rurales.

3.5. La formalización laboral como herramienta de prevención y protección

La jurisprudencia también ha evidenciado que la informalidad laboral incrementa los riesgos asociados a la seguridad y salud en el trabajo.

En la misma Sentencia SL1050-2023, la Corte Suprema declaró la responsabilidad del empleador por incumplir los deberes de prevención frente a un accidente ocurrido en una finca cafetera, encontrando acreditada la inexistencia de medidas mínimas de seguridad, ausencia de equipos de emergencia, falta de capacitación y omisión de protocolos adecuados para enfrentar situaciones de riesgo.

Esta decisión evidencia que la formalización laboral no constituye únicamente un mecanismo para registrar contratos o facilitar el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social. Representa también una herramienta de prevención de riesgos laborales, en la medida en que favorece la capacitación permanente de trabajadores y empleadores, fortalece el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y facilita la acción preventiva de las autoridades competentes.

En armonía con esta finalidad, el presente proyecto incorpora programas de capacitación y certificación de competencias, fortalece los mecanismos de seguimiento

institucional y promueve una cultura de cumplimiento que contribuye a proteger la vida, la integridad y la salud de quienes desarrollan actividades agropecuarias.

3.6. El Sistema de Trabajo Agropecuario como respuesta integral a los desafíos identificados por la jurisprudencia

El análisis conjunto de la jurisprudencia permite arribar a una conclusión clara: los principales problemas del trabajo agropecuario colombiano no obedecen a la ausencia de derechos laborales, sino a la insuficiencia de instrumentos para hacerlos efectivos en las condiciones propias del sector rural.

La respuesta ofrecida por el presente proyecto de ley consiste precisamente en construir esos instrumentos. El Contrato Agropecuario, el Jornal Agropecuario, el Registro Nacional del Trabajo Agropecuario, la Historia Laboral Rural, el Sistema Simplificado de Cotización y Protección Social Rural, el Programa Nacional de Capacitación y Certificación de Competencias Laborales Agropecuarias, el Programa Nacional de Incentivos para la Formalización Laboral Rural y el Sistema de Información, Seguimiento e Inspección del Trabajo Agropecuario conforman una arquitectura institucional orientada a eliminar las barreras que históricamente han dificultado la formalización del empleo en el campo.

De esta manera, el proyecto transforma en soluciones legislativas concretas las problemáticas identificadas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. La iniciativa fortalece la seguridad jurídica, facilita la acreditación de los derechos laborales, reduce la conflictividad judicial, promueve la igualdad material, mejora las condiciones de prevención de riesgos laborales y consolida una política pública integral de formalización, compatible con los principios constitucionales de dignidad humana, trabajo decente y especial protección del trabajo agrario.

4. IMPACTO ESPERADO DEL SISTEMA DE TRABAJO AGROPECUARIO EN EL DESARROLLO RURAL, LA PRODUCTIVIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

4.1. La formalización laboral como motor del desarrollo rural sostenible

La formalización laboral constituye uno de los principales instrumentos para fortalecer el desarrollo económico y social del campo colombiano. Diversos organismos internacionales han señalado que el acceso al empleo formal mejora la productividad, incrementa la estabilidad de las relaciones laborales, favorece la inversión, facilita el acceso a la protección social y fortalece la competitividad de los sectores productivos. En el ámbito agropecuario, estos efectos adquieren una relevancia especial debido a la importancia estratégica que el sector representa para la seguridad alimentaria, el abastecimiento nacional y el desarrollo territorial.

En Colombia, la agricultura, la ganadería, la caza, la silvicultura y la pesca representan una de las principales fuentes de empleo. De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con base en información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el año 2025 esta actividad económica registró un incremento cercano a 103.000 personas ocupadas, consolidándose

como la segunda rama de actividad económica que más empleo genera en el país. Este comportamiento demuestra que cualquier política pública orientada a mejorar las condiciones laborales del sector tiene un impacto directo sobre millones de trabajadores y sobre una parte sustancial de la economía nacional.

No obstante, este potencial continúa limitado por los elevados niveles de informalidad laboral existentes en las zonas rurales. Como se expuso anteriormente, el DANE reportó que la informalidad en los centros poblados y rural disperso alcanzó el 82,9%, una cifra que evidencia la necesidad de implementar instrumentos que permitan transformar el crecimiento del empleo rural en empleo formal con acceso efectivo a la protección social.

En este contexto, el Sistema de Trabajo Agropecuario busca convertir la formalización en un factor de productividad. La existencia de mecanismos simplificados de contratación, registro, cotización y trazabilidad laboral reducirá costos administrativos, facilitará el cumplimiento de las obligaciones legales y generará mayor confianza entre trabajadores, empleadores e instituciones, contribuyendo a un entorno más competitivo para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

4.2. Impacto esperado sobre los trabajadores rurales y sus familias

El principal beneficiario del presente proyecto de ley será el trabajador agropecuario. La creación del Sistema de Trabajo Agropecuario permitirá que relaciones laborales tradicionalmente invisibles o desarrolladas bajo esquemas de informalidad puedan incorporarse progresivamente a un modelo de protección integral.

La implementación del Registro Nacional del Trabajo Agropecuario y de la Historia Laboral Rural permitirá consolidar por primera vez una trazabilidad permanente de las relaciones laborales desarrolladas en el sector, facilitando la acreditación de la experiencia laboral, la continuidad de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y el acceso futuro a prestaciones económicas derivadas de la vida laboral.

De igual manera, los programas de capacitación y certificación de competencias laborales fortalecerán el capital humano del sector agropecuario, incrementarán la empleabilidad de los trabajadores rurales y favorecerán su movilidad entre diferentes actividades productivas, reconociendo formalmente conocimientos y habilidades que durante décadas han sido adquiridos mediante la experiencia, pero que pocas veces han contado con mecanismos institucionales de certificación.

La formalización también permitirá ampliar el acceso a programas públicos de empleo, desarrollo productivo, incentivos rurales y políticas de fortalecimiento del campo, generando condiciones para que la población rural participe de manera más activa en los procesos de transformación económica del país.

4.3. Beneficios para los pequeños y medianos productores agropecuarios

La formalización laboral no constituye únicamente un beneficio para los trabajadores. También representa una oportunidad para fortalecer la capacidad productiva de miles de pequeños y medianos productores rurales

que actualmente enfrentan dificultades para cumplir las obligaciones derivadas de la contratación formal.

En muchos casos, la informalidad no responde a una decisión deliberada de incumplir la legislación laboral, sino a la ausencia de mecanismos administrativos compatibles con las dinámicas propias del trabajo agropecuario. Los ciclos productivos, la contratación temporal, la movilidad de los trabajadores y la limitada capacidad administrativa de numerosas unidades productivas generan barreras que dificultan la aplicación de los esquemas tradicionales de contratación.

El Sistema de Trabajo Agropecuario responde precisamente a esas dificultades mediante instrumentos simplificados de contratación, registro, cotización e interoperabilidad institucional, reduciendo cargas administrativas, fortaleciendo la seguridad jurídica y disminuyendo la conflictividad laboral. Ello permitirá que los productores concentren mayores esfuerzos en la actividad productiva, al tiempo que cumplen de manera más eficiente las obligaciones derivadas de la legislación laboral.

Una mayor formalización también fortalece la reputación de las cadenas productivas colombianas, facilita el acceso a mercados nacionales e internacionales que exigen estándares laborales y de sostenibilidad cada vez más rigurosos y contribuye a mejorar la competitividad del sector agropecuario.

4.4. La formalización laboral como instrumento para la construcción de paz y el desarrollo territorial

Uno de los impactos más relevantes del presente proyecto de ley trasciende el ámbito estrictamente laboral. La formalización del empleo agropecuario constituye una herramienta para promover el desarrollo territorial, reducir las brechas sociales históricas del campo colombiano y fortalecer la construcción de paz.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera identificó la transformación del campo colombiano como uno de los principales desafíos para superar las causas estructurales del conflicto armado. En desarrollo de este propósito fueron creados los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dirigidos a intervenir los municipios más afectados por la violencia, la pobreza, la debilidad institucional y la exclusión histórica.

De acuerdo con la Agencia de Renovación del Territorio (ART), los PDET comprenden 170 municipios, agrupados en 16 subregiones, donde habitan aproximadamente 6,6 millones de personas, equivalentes a cerca del 24% de la población rural del país. Estos territorios representan alrededor del 36% del territorio nacional y concentran algunas de las mayores necesidades de inversión pública, generación de empleo y fortalecimiento institucional.

La persistencia de elevados niveles de informalidad laboral limita significativamente las oportunidades de desarrollo de estas regiones. La ausencia de empleo formal restringe el acceso a la seguridad social, dificulta la generación de ingresos estables, reduce la capacidad de inversión de los hogares rurales y limita las posibilidades de consolidar economías legales sostenibles.

En consecuencia, la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario en estos territorios puede convertirse en un instrumento de estabilización y transformación territorial. La formalización laboral fortalece el arraigo de la población, incrementa la presencia efectiva del Estado mediante el acceso a derechos sociales, promueve economías rurales más competitivas y contribuye a disminuir factores estructurales asociados a la pobreza, la exclusión y la vulnerabilidad.

La paz territorial no se construye únicamente mediante la ausencia de violencia. Requiere oportunidades de empleo digno, instituciones capaces de garantizar derechos y condiciones que permitan a las comunidades rurales desarrollar proyectos productivos sostenibles. Bajo esa perspectiva, la formalización laboral constituye una herramienta concreta para materializar los objetivos de la Reforma Rural Integral y fortalecer el desarrollo de los territorios PDET.

4.5. Priorización de los municipios PDET para la implementación del Sistema

La magnitud de las brechas existentes en los municipios PDET hace aconsejable que la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario incorpore criterios de focalización territorial, priorizando aquellas regiones donde la formalización laboral pueda generar mayores impactos sociales, económicos e institucionales.

Esta priorización permitirá articular la ejecución de la presente ley con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET) y las demás políticas públicas orientadas a consolidar la Reforma Rural Integral.

La coordinación entre estos instrumentos fortalecerá la eficiencia de la inversión pública, evitará duplicidades institucionales y permitirá concentrar esfuerzos en aquellos territorios donde la formalización laboral representa una condición indispensable para consolidar el desarrollo rural y la construcción de paz.

A continuación, una representación de los que se espera como principal impacto en los territorios más afectados por el conflicto armado:



Figura 1. Territorios estratégicos para la implementación del Sistema de Trabajo Agropecuario. La implementación del Sistema prioriza los territorios donde convergen la mayor vocación agropecuaria, las más amplias brechas de desarrollo rural y las necesidades de

consolidación de la paz. Esta focalización busca que la formalización laboral se convierta en una herramienta de transformación territorial, fortaleciendo el empleo digno, la productividad del campo, la seguridad alimentaria y la presencia efectiva del Estado en las regiones que históricamente han enfrentado mayores niveles de exclusión y vulnerabilidad. (Elaboración: propia).

5. CONSIDERACIONES FINALES

El presente proyecto de ley parte de una realidad ampliamente documentada por las estadísticas oficiales, la jurisprudencia de las altas cortes y los organismos nacionales e internacionales: el trabajo agropecuario continúa siendo uno de los sectores con mayores niveles de informalidad laboral en Colombia, situación que limita el acceso efectivo de millones de trabajadores rurales a los derechos laborales y a la protección social, al tiempo que genera importantes barreras para los empleadores que buscan desarrollar su actividad dentro del marco de la legalidad.

A lo largo de esta exposición de motivos se ha demostrado que el desafío no radica en la ausencia de un régimen jurídico de protección para los trabajadores del campo. Por el contrario, Colombia cuenta con un sólido marco constitucional y legal que reconoce el trabajo como un derecho fundamental y establece garantías amplias en materia laboral y de seguridad social. La principal dificultad consiste en que muchos de los instrumentos existentes fueron concebidos para relaciones laborales continuas y permanentes, sin considerar plenamente las particularidades que caracterizan al trabajo agropecuario, como la estacionalidad de las actividades productivas, la contratación por temporadas, la dispersión territorial y la movilidad propia de la mano de obra rural.

Frente a esta realidad, la iniciativa propone una respuesta diferente. En lugar de limitarse a crear una modalidad especial de contratación, diseña el Sistema de Trabajo Agropecuario, entendido como una política pública integral orientada a facilitar la formalización laboral mediante la articulación de instrumentos de contratación, remuneración, registro, trazabilidad laboral, protección social, capacitación, certificación de competencias, incentivos e interoperabilidad institucional.

La creación de este Sistema responde a una convicción fundamental: la formalización laboral no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para ampliar el acceso efectivo a los derechos, fortalecer la productividad del sector agropecuario y promover un desarrollo rural más incluyente y sostenible. En esa medida, el proyecto reconoce que la formalidad no puede depender exclusivamente de mayores obligaciones legales, sino también de herramientas institucionales que faciliten el cumplimiento de la ley y reduzcan las barreras administrativas que históricamente han afectado al empleo rural.

La aprobación de esta iniciativa permitirá fortalecer la seguridad jurídica tanto para trabajadores como para empleadores, mejorar la trazabilidad de las relaciones laborales, facilitar la continuidad de la

protección social, reconocer la experiencia adquirida por los trabajadores rurales, promover la capacitación permanente y generar mejores condiciones para la productividad y competitividad del sector agropecuario.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución y normas

- Colombia. Constitución Política de 1991.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 100 de 1993.
- Ley 1955 de 2019.
- Ley 2294 de 2023.
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016).

2. Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Corte Constitucional. Sentencia C-1063 de 2000. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Suprema de Justicia

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL1050-2023. Radicación número 92706.

3. Documentos oficiales

- Agencia de Renovación del Territorio (ART). *Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)*. Bogotá, D. C.

- Agencia de Renovación del Territorio (ART). *Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)*.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)*.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Boletín Técnico. Empleo Informal y Seguridad Social. Trimestre móvil marzo-mayo de 2026*.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Mercado Laboral. Boletines técnicos 2025-2026*.

- Departamento Nacional de Planeación (DNP). *Misión para la Transformación del Campo*.

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. *Política de Desarrollo Rural*.

- Ministerio del Trabajo. *Política Pública de Trabajo Decente*.

- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). *La agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca registró en 2025 un aumento de 103 mil ocupados y se consolidó como la segunda actividad económica que más empleo genera en Colombia*.

4. Organismos internacionales

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina*.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). *El estado mundial de la agricultura y la alimentación*.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo*.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Recomendación número 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal*.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio número 122 sobre la política del empleo*.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio número 129 sobre la inspección del trabajo en la agricultura*.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Estudios Económicos de Colombia*.



Andrés Bello CITREP 7	Diego Zambora Páez
Juan Carlos Vargas CITREP 13	Yuliana
Luis	Luis